



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1014

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 2517/16: REGISTRESE el convenio celebrado entre la Municipalidad de San Isidro y Club Atlético Boulogne, cuanto al permiso de uso y ocupación de la fracción de terreno de propiedad municipal cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción VI, Sección A, Fracción I, parte de la Parcela 3³ de aproximadamente 20.000 metros cuadrados que limita al Noroeste con la calle Uruguay con una longitud de 140 metros contados a partir del límite con la parcela 24; de allí por dicho límite con una longitud de 142 metros, siendo este el límite Sudoeste, continúa en forma paralela a la calle Uruguay hacia el Noroeste, con una longitud de 140 metros; y de allí en forma paralela a la Av. Santa Rita hasta el cruce con la calle Uruguay. La concesión de uso se establece por el plazo de veinte años (20) venciendo el mismo el día 4 de enero del año 2033 con opción a tres (3) años más.-

Publicado, el día 30 de setiembre de 2016.

SAN ISIDRO, 21 de septiembre de 2016

DECRETO NUMERO: **2517**

VISTO el convenio obrante en autos; y

Considerando:

QUE corresponde registrar el mismo, dando con ello aprobación oficial a la gestión comprometida en el acto de que se trata;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- REGISTRESE el convenio celebrado entre la Municipalidad de San ***** Isidro y Club Atlético Boulogne, cuanto al permiso de uso y ocupación de la fracción de terreno de propiedad municipal cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción VI, Sección A, Fracción I, parte de la Parcela 3³ de aproximadamente 20.000 metros cuadrados que limita al Noroeste con la calle Uruguay con una longitud de 140 metros contados a partir del límite con la parcela 24; de allí por dicho límite con una longitud de 142 metros, siendo este el límite Sudoeste, continúa en forma paralela a la calle Uruguay hacia el Noroeste, con una longitud de 140 metros; y de allí en forma paralela a la Av. Santa Rita hasta el cruce con la calle Uruguay. La concesión de uso se establece por el plazo de veinte años (20) venciendo el mismo el día 4 de enero del año 2033 con opción a tres (3) años más.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AF

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Subsecretario General Legal y Técnico Dr. Anselmo Martín Oneto

CONVENIO



Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Gustavo Posse, con domicilio en la Avenida Centenario n° 77 de la localidad y partido de San Isidro, por una parte denominada "LA MUNICIPALIDAD", y por la otra el CLUB ATLÉTICO BOULOGNE representada por la Sra. Sandra Bouchard, en carácter de Presidente, con domicilio en Bulnes 69, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, en adelante "EL CESIONARIO", en atención: a) A que en virtud de la Ordenanza número 8836, promulgada mediante Decreto 2554/15, se autorizó a otorgar un permiso de uso y ocupación, por el término de 20 años, a "EL CESIONARIO" de la fracción de terreno que se describe en el Artículo 1º) de la misma; b) A que a la fecha, la entidad no adeuda suma alguna del canon establecido por la Ordenanza 7123; por todo ello, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" otorga a "EL CESIONARIO" el permiso de uso y ocupación de la fracción de terreno de propiedad municipal cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción VI, Sección A, Fracción I, parte de la Parcela 3ª, de aproximadamente 20.000 metros cuadrados que limita al Noroeste con la calle Uruguay con una longitud de 140 metros contados a partir del límite con la parcela 24; de allí por dicho límite con una longitud de 142 metros, siendo este el límite Sudoeste, continúa en forma paralela a la calle Uruguay hacia el Noroeste, con una longitud de 140 metros; y de allí en forma paralela a la Av. Santa Rita hasta el cruce con la calle Uruguay.

SEGUNDA: La concesión de uso se establece por el plazo de veinte años (20) venciendo el mismo el día 4 de Enero del año 2033, con opción a tres (3) años más.

TERCERA: Vencido el plazo, las instalaciones que se hubieran erigido en el predio, sean anteriores o posteriores a la sanción de la Ordenanza serán transferidas de pleno derecho a dominio municipal sin derecho a compensación alguna por parte de "EL CESIONARIO".

CUARTA: "EL CESIONARIO" deberá facilitar a las Escuelas e Institutos Educativos reconocidos del partido, el acceso a las instalaciones existentes y a las que se construyan en el predio, sin cargo alguno. Ello se implementará a través de la Subsecretaría de Deportes, de manera que no se vean afectadas las normales actividades de la entidad.

QUINTA: Toda modificación, ampliación y/o nueva construcción que "EL CESIONARIO" efectúe en el predio cedido deberá contar con la aprobación de las oficinas técnicas de "LA MUNICIPALIDAD".

SEXTA: "EL CESIONARIO" se obliga asimismo de manera expresa a no efectuar construcciones fijas sobre el área de la parcela que corresponde a la futura prolongación de la calle Cura Allievi.

/////

///////

SÉPTIMA: El convenio quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en caso de incumplimiento de las cláusulas motivo del presente acuerdo. Asimismo en el caso de abandono del bien cuyo uso se otorga y la intrusión de terceros ajenos a las partes en dicho predio.

OCTAVA: Los contratos o convenios, de tracto sucesivo que "EL CESIONARIO" celebre con terceros, deberán contener cláusula expresa en el cual el tercero contratante dará por resuelto el contrato o convenio en el caso del vencimiento del término acordado en la cláusula segunda o en el caso de rescisión por aplicación de lo dispuesto en la cláusula sexta.

Asimismo "EL CESIONARIO" deberá presentar en la Municipalidad de San Isidro, copia de dichos contratos dentro de los treinta (30) días de celebrado el mismo.

NOVENA: "EL CESIONARIO" quedará exento del pago de la Tasa Municipal por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública. Asimismo, se establece un canon del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa Municipal por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, el que será abonado por "EL CESIONARIO" en forma mensual. Dicho canon tendrá vigencia por el término establecido, a partir de la firma del respectivo convenio, variando en el mismo porcentaje en que lo haga la Tasa mencionada.

DÉCIMA: El presente se considerará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en forma general y especialmente en el supuesto de abandono del bien o instrucción de terceros ajenos a las partes de dicho inmueble.

DÉCIMA PRIMERA: Para todo lo demás que no fuere contemplado en el presente convenio, se regirán las partes por lo establecido por el Código Civil y Comercial vigente y leyes aplicables a la materia.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares a un mismo tenor, a los 22 días del mes de Junio de 2016.


Sandra Bouchard
Residente.


Dr. GUSTAVO POSSE
INTENDENTE MUNICIPAL